

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, octubre primero de (1) de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE ANGEL SANABRIA CAMACHO contra TEOFILDE
ALVAREZ FARFAN.
RAD. No. 25-394-40-89-000-2020-00011

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia, fue subsanada dentro del término otorgado para ello y que la misma cumple a cabalidad los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada mediante apoderado judicial por ANGEL SANABRIA CAMACHO contra TEOFILDE ALVAREZ FARFAN.

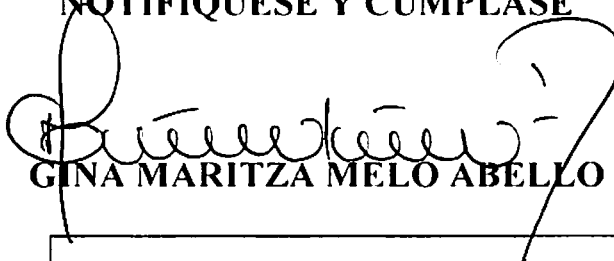
SEGUNDO: A la presente demanda **DESELE** el trámite correspondiente al proceso verbal establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 368 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 ibídem.


TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a la accionada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: PREVIO decidir sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 167-21940, del círculo registral de la Palma, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. esto es, constituir póliza de seguros sobre el 20% del valor estimado en las pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 11 DE HOY 2 DE OCTUBRE DE 2020
EL SECRETARIO:  JOSE OMAR VEGA MAHECIA